

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-72
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 1 de 5

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	015-2021
Presunto Implicado:	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL
Informante o Quejoso	Informe de Auditoría de Desempeño Código 04 PAD 2019 -Contrato No. 411 de 2018
Fecha Hechos:	Año 2018
Asunto:	Auto que Ordena Cierre de Investigación Disciplinaria y Corre Traslado para Alegatos Precalificatorios

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 93 y 208 de la Ley 1952 de 2019 y modificaciones de la Ley 2094 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013 y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La Personería de Bogotá Delegada para la Potestad Disciplinaria Según oficio No. 2-2021-001877 de fecha 5 de marzo de 2021, remitió el auto de la misma fecha, por medio del cual resuelve remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, las diligencias radicadas bajo el No. ER786177-19 que corresponde a presuntos hallazgos disciplinados, resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2018, mediante Auditoría de Desempeño Código 04, PAD 2019.

El hallazgo identificado en la Auditoría de Desempeño Código 4 PAD 2019 y que corresponde investigar en el presente expediente, es el siguiente:

"3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por debilidades en la planeación y/o ejecución del contrato 411 de 2018, al no contar con un mecanismo o directriz vinculante dirigido a la alta dirección y a los servidores públicos que se pretendían beneficiar con la capacitación Impartida a través del contrato señalado, toda vez que se evidenció una baja asistencia a los eventos de capacitación contratados".

Al respecto indicó el ente de control, que la Secretaría Distrital de la Mujer suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 411 de 2018, cuyo objeto fue: *"Fortalecer las competencias de las y los servidores públicos de la SDMujer, a través de los procesos de formación, entrenamiento y capacitación de acuerdo con el Plan Institucional de Formación y Capacitación 2018, por un valor de \$91.336.000 para capacitar en los términos del anexo técnico No.1 a veinticinco (25) servidores públicos, adscritos a la Secretaria Distrital de la Mujer SDMujer".*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-72
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 5

Manifiesta el equipo Auditor:

"Del listado de asistencia debidamente suscrito y firmado por los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer, establecidas en el anexo del cronograma "proceso de formación y capacitación" se dictaron cinco (5) temas de gran impacto y de alta calidad de los profesionales que las lideraron, destacando que el sitio donde se realizó la formación académica fue en el auditorio del hotel Embassy Park (cinco estrellas), ubicado en la dirección Av la Esperanza No.34ª 39 en Bogotá D.C. A estos eventos formativos durante los 14 días, que correspondieron a las diferentes fechas en que se surtieron los procesos de capacitación, se observó que hay prueba material documental de 12 días; para este efecto, y evaluada el objetivo del contrato más su participación, se reflejó solamente un promedio de 10 servidores públicos asistentes a las capacitaciones, que en términos porcentuales corresponden a una participación del 40 % de los servidores públicos que se planeaba serían capacitados.

A juicio del equipo auditor esta falta de planeación y debilidad en los estudios previos que justificaron la necesidad del contrato y/o en la acción vinculante de la administración para garantizar la asistencia de los servidores de la entidad; pone en riesgo la adecuada inversión de los dineros patrimoniales del Distrito, destacando que este hecho fiscal transgrede los manuales internos de contratación (Código: 127-MANGR-01) y supervisión e interventoría Código: 127-mangr-02) y sus actualizaciones, dentro del marco del Sistema Integrado de Gestión — SIG de la entidad, porque afecto el principio de economía de la gestión fiscal, habida consideración que la asignación de los recursos no fue la más conveniente en términos de calidad para maximizar los resultados propuestos; esta situación generó una gestión fiscal antieconómica dado que en igualdad de condiciones la calidad del objeto contratado fue débil frente al alcance del objetivo propuesto toda vez que no se hizo con el mejor uso de los recursos.

De la anterior descripción de los hechos se puede concluir que la causa que existió para que se presente este tipo de situaciones obedece a la falta de una planeación y promoción incluyendo el componente de sensibilización por parte de quienes lideran estos procesos que son de vital importancia dentro de las instituciones".

Al respecto, por Auto de fecha tres (3) de junio de 2021 y con fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se ordenó la apertura de Indagación Preliminar en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** por las eventuales irregularidades presentadas, al no realizar la debida planeación para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 411 de 2018 y por presuntamente presentarse debilidades en la ejecución del mismo.

Agotada la Indagación Preliminar, dentro de las formalidades que establece el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, se ordenó la apertura de la **Investigación Disciplinaria** en contra de la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL, quien se desempeñaba como Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer y concomitantemente Supervisora del Contrato No. 411 de 2018, para la época de la ocurrencia de los hechos investigados.

La anterior decisión que fue notificada por EDICTO, el cual fue desfijado el día veintiocho (28) de junio de 2022. (fls. 52, 53 c.o.)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-72
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 3 de 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto la presente Investigación Disciplinaria, fue avocada siguiendo las formalidades del artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002 por la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 y modificaciones de la Ley 2094 de 2021, respecto a la transitoriedad de la norma disciplinaria, es del caso hacer referencia al artículo 263 del Código General Disciplinario modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021 el cual señala:

“ARTÍCULO 263. Modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”

Como en el caso sub examine no acontecen las exigencias señaladas en la norma enunciada en el párrafo precedente de "notificación del pliego de cargos o instalada la audiencia del proceso verbal", se procederá a dar aplicación al artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094/2021 el cual dispone:

(...)

Artículo 213. *La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.”*

Por tanto, frente al asunto que nos ocupa, el término procesal en vigencia del Código General Disciplinario, es de seis (6) meses, el cual se encuentra vencido, dado que la apertura de Investigación, data del veintisiete (27) de enero de 2022.

Agotado entonces el término de la Investigación Disciplinaria, es del caso dar aplicación al artículo 220 del Código General Disciplinario, que señala:

“Alegatos Precalificatorios. *Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”.*

Bajo este contexto, se procederá a declarar el **Cierre de la Investigación Disciplinaria** y correr traslado a los sujetos procesales para la presentación de **Alegatos Precalificatorios**.

Lo anterior, no sin antes hacerle saber a la persona aquí investigada disciplinariamente, que el Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019, con las modificaciones de la Ley 2094 de 2021, consagra la figura de la **“confesión”** en materia disciplinaria o aceptación de cargos; oportunidad y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-72
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 4 de 5

beneficios de la misma, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente; por lo que le corresponde al Despacho, informar a las personas aquí investigadas, sobre la oportunidad y beneficios de confesar la conducta por la cual están siendo procesados, conforme a los hechos jurídicamente relevantes aquí expuestos.

Para tal efecto se le informará a la investigada, que, si es su deseo, podrá materializar la “**confesión**”, ante esta oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, estando asistida por defensor tal como lo señala el artículo que a continuación se transcribe:

“Artículo 161. Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. **Requisitos de la confesión o aceptación de cargos.** La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Artículo 162. Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. **Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.** La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-72
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 5 de 5

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales". (el subrayado es ilustrativo)*

Así las cosas, atendiendo las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 y modificaciones se declara el **Cierre** en la presente **Investigación Disciplinaria**, ordenándose correr traslado por el término de (10) días, para que los sujetos procesales puedan presentar **Alegatos Precalificatorios**, previo a entrar a evaluar la Investigación.

En mérito de lo expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

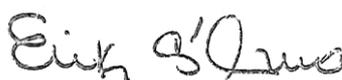
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En los términos del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se ordena declarar el **Cierre** de la **Investigación Disciplinaria No. 015-2021**, seguida en contra **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.068.359 y, en consecuencia, correr traslado por el término de (10) días, para que los sujetos procesales puedan presentar Alegatos Precalificatorios; conforme a lo citado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021; se le informará a la persona investigada, sobre los beneficios de la confesión en esta etapa procesal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos del Código General Disciplinario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
 Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno